

RUTA ELECTORAL

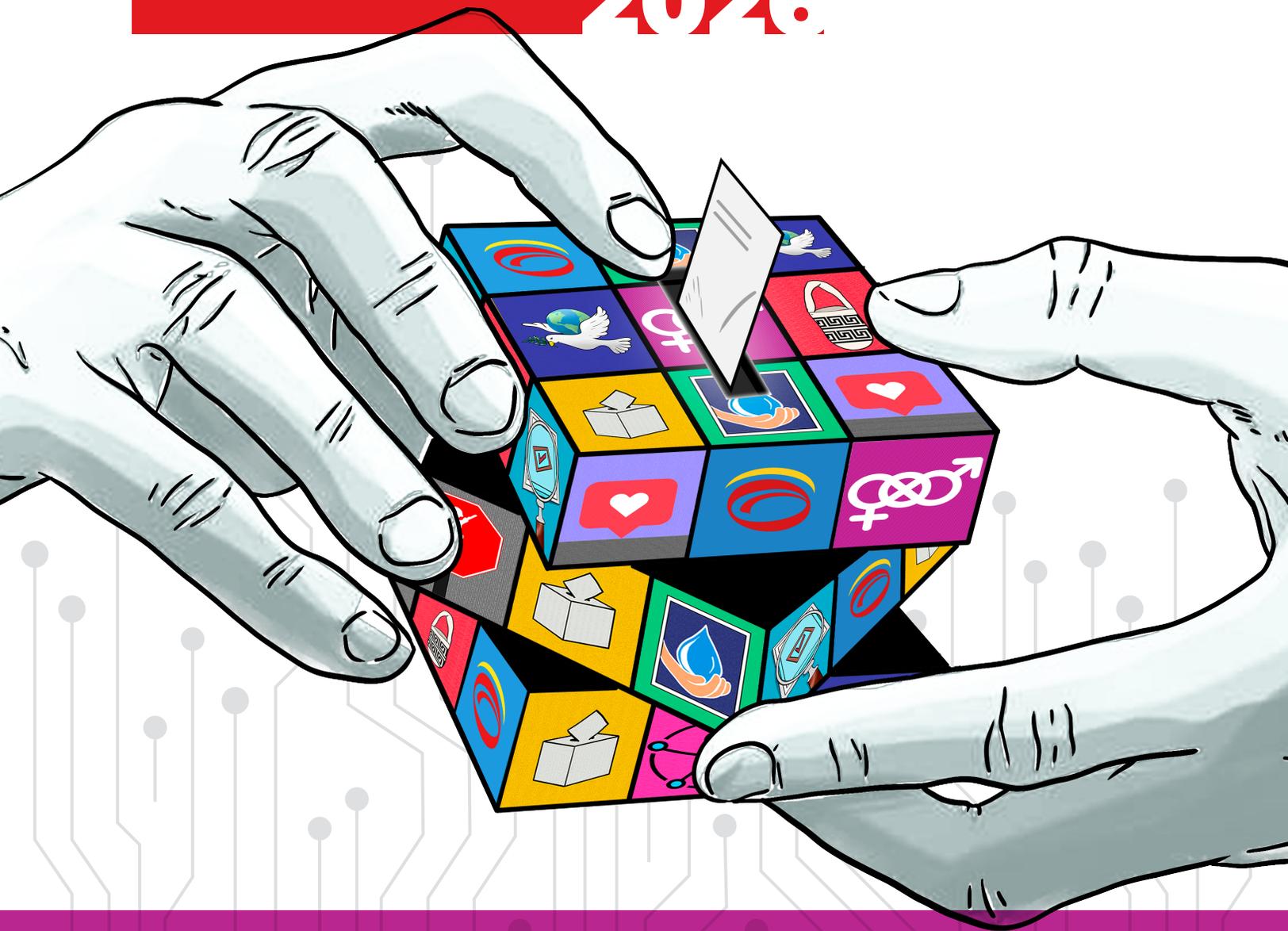


moe
Misión de Observación Electoral



Elecciones Nacionales Congreso y Presidencia

2026



LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES

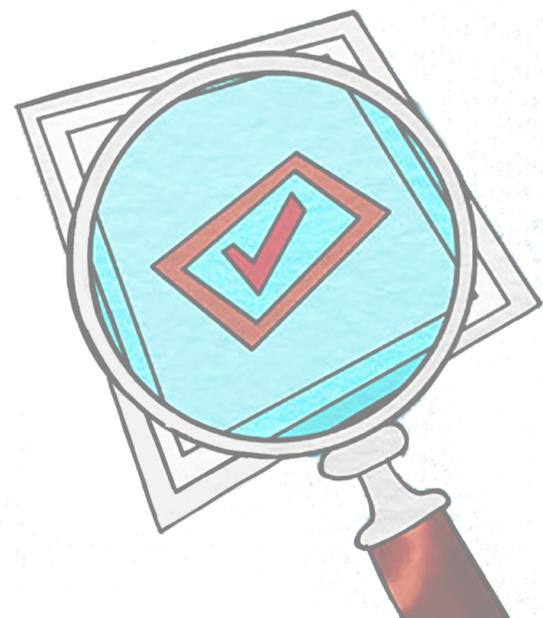
Con el apoyo de:



RUTA ELECTORAL

Elecciones Nacionales Congreso y Presidencia

2026



Alejandra Barrios Cabrera
Directora de la MOE

Frey Alejandro Muñoz Castillo
Sub Director de la MOE

Juan Felipe Ávila
Sub Coordinador de
Transparencia y Administración
Pública - MOE

Diseño, ilustración y diagramación:

Javier Muñoz Pérez
Diseñador Gráfico - MOE

Camilo Andrés Cuellar Martínez
Profesional Especializado en
Comunicación - MOE

Junio 2025
Bogotá, Colombia

Esta publicación fue producida por la Misión de Observación Electoral -MOE- y su contenido es propiedad y responsabilidad exclusiva de esta organización. Contó con el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo a través de la Embajada de Suecia en Colombia, Open Society Foundations, la Unión Europea en Colombia, National Endowment for Democracy y Konrad Adenauer Stiftung.

moe
Misión de Observación Electoral



Con el apoyo de:



LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES

CONGRESO Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 2026

La Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005) es el marco jurídico que busca garantizar la igualdad de condiciones entre las campañas electorales, especialmente entre las que aspiran a la Presidencia de la República, por lo cual regula los siguientes elementos:

1. Contratación estatal
2. Afectaciones a la nómina estatal
3. Sobre el personal a cargo
4. Uso de bienes y recursos públicos
5. Medios de comunicación
6. Encuestas electorales

Si bien esta norma regula diferentes aspectos, este documento profundiza sobre las restricciones que recaen en distintos actores para asegurar que la contienda electoral se desarrolle en condiciones igualitarias y transparentes¹.

Al final del documento se presenta un anexo en donde se detallan las restricciones que prevé la Ley de Garantías en estos temas, según el actor sujeto a estas.

Glosario

Algunos conceptos antes de empezar:

1. Afectaciones a la nómina:	Se refiere a crear, suprimir y proveer empleos, así como la incorporación y desvinculación de cualquier persona de la planta de la respectiva entidad (Sentencia C-1153 de 2005).
2. Campaña presidencial:	Conjunto de actividades realizadas con el propósito de divulgar el proyecto político y obtener apoyo electoral a favor de alguno de los candidatos (Ley 996 de 2005, art. 2).

¹ Los demás asuntos de los que trata la Ley de Garantías pueden ser consultados en otros documentos de la Ruta Electoral de la Misión de Observación Electoral.

<p>3. Convenio interadministrativo:</p>	<p>Acuerdo celebrado entre dos o más entidades estatales para cumplir funciones propias, sin fines comerciales ni ánimo de lucro. No requiere licitación y se basa en el principio de colaboración entre entidades públicas, siempre que la entidad contratada tenga capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto del contrato (Ley 489 de 1998, art. 95).</p>
<p>4. Encuesta electoral:</p>	<p>Es un instrumento de medición de opinión pública que recoge y difunde información sobre las preferencias electorales de la ciudadanía, intenciones de voto, percepción sobre candidatos, partidos políticos o programas de gobierno. Tiene carácter electoral cuando aborda estos temas o cualquier otro que pueda influir en el desarrollo de una contienda electoral (Ley 996 de 2005, art. 28).</p>
<p>5. Entidades descentralizadas por servicios:</p>	<p>Organismos públicos con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creados para cumplir funciones administrativas, prestar servicios o desarrollar actividades comerciales. Incluyen establecimientos públicos, empresas estatales, sociedades de economía mixta, superintendencias y otras entidades adscritas a órganos de la administración (Ley 489 de 1998, art. 68).</p>
<p>6. Entes territoriales:</p>	<p>Son las unidades que conforman la división político-administrativa del país, incluyendo los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas (Constitución Política, art. 286).</p>
<p>7. Equilibrio informativo:</p>	<p>Se refiere a la distribución equitativa de la información que administran los noticieros, informativos, programas de opinión y, en general, producciones de radio y televisión que utilicen el espectro para transmitir la información relativa a las elecciones (Sentencia C-1153 de 2005).</p>
<p>8. Garantías electorales:</p>	<p>Medidas jurídicas, administrativas y logísticas adoptadas para asegurar que todos los candidatos y ciudadanos participen en condiciones de equidad, transparencia y libertad durante un proceso electoral.</p>
<p>9. Imparcialidad:</p>	<p>Principio que exige al emisor de la información que establezca cierta distancia entre la crítica personal de los hechos relatados y las fuentes y lo que se quiere emitir como noticia objetiva. En esa medida, cuando un periodista desea emitir una información debe contrarrestarla con diferentes fuentes y confirmarla, si es el caso, con expertos en la materia, y evitar que lo recolectado y confirmado se «contamine» con sus prejuicios y valoraciones personales o del medio donde trabaja (Sentencia T-298 de 2009).</p>
<p>10. Propaganda electoral:</p>	<p>Es el conjunto de actividades que convocan de manera explícita al electorado a votar por una candidatura (Ley 996 de 2005, art. 3).</p>
<p>11. Pluralismo informativo:</p>	<p>Principio por cuyo intermedio pueden reproducirse a gran escala las distintas corrientes de pensamiento y expresión que conviven en una sociedad (Sentencia T-327 de 2010).</p>
<p>12. Razones de buen servicio:</p>	<p>Fueron una causal de retiro del servicio público que facultaba a la autoridad nominadora para desvincular a un funcionario cuando, a su juicio, ello respondía a necesidades institucionales orientadas a mejorar el funcionamiento o la eficiencia de la entidad. Sin embargo, esta causal fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, al considerar que permitía desvinculaciones sin una justificación objetiva (Sentencia C-501 de 2005).</p>

1. Contratación estatal

En la etapa previa a las elecciones presidenciales y legislativas, la norma restringe ciertas modalidades de contratación para evitar que se usen recursos públicos con fines proselitistas:

- a. Convenios interadministrativos.
- b. Contratación directa en general.

a. Convenios interadministrativos

¿Qué implica y a quiénes aplica la restricción sobre la firma de convenios administrativos?

Queda prohibida la firma de convenios interadministrativos para ejecutar recursos

públicos durante de los (4) meses anteriores a las elecciones legislativas y hasta las elecciones presidenciales, por parte de:

- ✘ Gobernadores
- ✘ Alcaldes
- ✘ Secretarios
- ✘ Gerentes o directores de entidades descentralizadas por servicios del nivel municipal, departamental o distrital.

(Ley 996 de 2005, art. 38)

¿Durante qué periodo aplica la restricción sobre convenios administrativos?

Esta es la vigencia del periodo durante el cual se aplica la restricción para firmar convenios interadministrativos en época electoral:

Inicio de restricción	Fin de restricción	Fin de restricción (2da vuelta)
8 de noviembre de 2025	31 de mayo de 2026	21 de junio de 2026

¿Hay excepciones a la prohibición de firmar convenios interadministrativos en los meses previos a las elecciones?

No. Esta restricción aplica de manera general sin excepciones.

Todos los entes del Estado tienen prohibida la contratación directa, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta **(Ley 996 de 2005, art. 33)**.

b. Contratación directa en general

¿Qué implica y a quiénes aplica la restricción sobre la contratación directa?

¿Durante qué periodo aplica la restricción sobre la contratación directa?

Esta es la vigencia del periodo durante el cual se aplica la restricción para celebrar contratación directa en época electoral:

Inicio de restricción	Fin de restricción	Fin de restricción (2da vuelta)
31 de enero de 2026	31 de mayo de 2026	21 de junio de 2026

¿Hay excepciones a la prohibición de utilizar la contratación directa en los meses previos a las elecciones?

- ✘ Sí. Queda exceptuado lo referente a la contratación para estos fines:
- ✘ La defensa y seguridad del Estado.
- ✘ Los contratos de crédito público.
- ✘ Lo requerido para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres.
- ✘ Lo requerido para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso

de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor.

- ✘ Las que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

(Ley 996 de 2005, art. 33)

¿Las restricciones a la contratación directa aplican a prórrogas o modificaciones de contratos?

La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, ni para la cesión de los contratos suscritos².

² De conformidad con la Circular externa No. 24 del 12 de mayo de 2017 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.



Violar estas restricciones puede acarrear sanciones por el delito de **contrato sin cumplimiento de requisitos legales**, con:

- ⌘ Prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses.
- ⌘ Multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) SMMLV.
- ⌘ Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

(Código Penal, art. 410)

Así también, los funcionarios que contraten en contravención a la norma pueden ser objeto de sanciones **disciplinarias**.

2. Afectaciones a la nómina estatal

Durante el periodo electoral, existen restricciones para modificar la planta de personal en las entidades públicas. Estas medidas buscan evitar el uso de la nómina estatal con fines proselitistas o clientelistas.

¿En qué consiste la restricción para afectar la nómina estatal en la Rama Ejecutiva?

Durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones legislativas	Se suspende cualquier modificación de la nómina de la Rama Ejecutiva en el orden territorial (entes territoriales y sus entidades descentralizadas por servicios).	Ley 996 de 2005, art. 38
Durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales	Se mantiene la restricción sobre la nómina de la Rama Ejecutiva del orden territorial, y se activa la suspensión sobre las afectaciones de la nómina de la Rama Ejecutiva del orden nacional.	Ley 996 de 2005, art. 33

Esto significa que no se podrían «ni crear, ni suprimir empleos, toda vez que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y su provisión, así como a la incorporación y desvinculación de persona alguna de la planta de la respectiva entidad»³.

¿Cuál es el periodo de restricción para las modificaciones de la nómina estatal en época electoral?

Esta es la vigencia del periodo durante el cual se aplica la restricción para realizar modificaciones en la Rama Ejecutiva en época electoral:

Nivel Rama ejecutiva	Inicio de restricción	Fin de restricción	Fin de restricción (2da vuelta)
Orden territorial	8 de noviembre de 2025	31 de mayo de 2026	21 de junio de 2026
Orden nacional	31 de enero de 2026	31 de mayo de 2026	21 de junio de 2026

¿Hay excepciones a la restricción de modificar la nómina en época electoral?

Sí, pero varían según el momento del proceso electoral. En cada caso, la ley establece excepciones específicas:

- ⌘ Dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones legislativas:
 - ▶ Se aplicarán las restricciones sobre la nómina para las entidades de la Rama Ejecutiva en el orden territorial, salvo en dos casos:

³ De acuerdo con la Circular Conjunta 100-006 de 2021 Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con base en la sentencia C-1153 de 2005.

- La provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada (**Ley 996 de 2005, art. 38**).
- El cumplimiento de las normas de carrera administrativa (**Ley 996 de 2005, art. 38**).

☒ Dentro de los 4 meses anteriores a las elecciones presidenciales:

- ▶ Podrían proveer sus vacantes, sin tener en consideración la causal de retiro de los servidores que desempeñaban el cargo, los organismos y entidades, nacionales y territoriales, de la Rama Ejecutiva, con funciones atinentes a:
 - La defensa y seguridad del Estado.
 - Los contratos de crédito público.
 - Lo requerido para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres.
 - Lo requerido para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor.
 - Las que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

(Ley 996 de 2005, art. 32 y 33)

- Tampoco aplica la restricción en los casos de vacancia por renuncia, licencia o muerte, siempre y cuando dicha provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración pública, ni cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos⁴ (**Sentencia C-1153 de 2005**).

Nota importante: Cualquier modificación a la nómina que se realice con base en alguna de las excepciones previstas por la Ley de Garantías debe estar respaldada por un acto administrativo debidamente motivado, que justifique la necesidad y legalidad de la decisión adoptada⁵.



La violación de estas restricciones será sancionable gradualmente de conformidad con lo establecido en el **Código Único Disciplinario**, según la gravedad del hecho (**Ley 996 de 2005, art. 38**).

3. Sobre el personal a cargo

Los empleados del Estado que tienen personal a su cargo deben abstenerse de cualquier comportamiento que distorsione la voluntad electoral de sus subalternos, como se detalla a continuación:

- I. No podrán acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política (**Ley 996 de 2005, art. 38**).
- II. No podrán favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política (**Ley 996 de 2005, art. 38**).
- III. No podrán aducir razones de «buen servicio» para despedir funcionarios de carrera (**Ley 996 de 2005, art. 38**).



Incumplir con estas disposiciones será sancionable gradualmente de conformidad con lo establecido en el **Código Único Disciplinario**, según la gravedad del hecho (**Ley 996 de 2005, art. 38**) sin perjuicio de las sanciones penal a que haya lugar.

⁴ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 1 de abril de 2014. Radicación número: 11001-03-06-000-2014-00074-00. Radicación interna: 2207.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Sentencia del 11 de noviembre de 2010. Radicación número: 73001-23-31-000-2006-01792-01 (0481-10).

4. Uso de bienes y recursos públicos

Este apartado reúne las restricciones que deben cumplir los servidores públicos frente al uso de recursos y bienes públicos para evitar su uso indebido con fines electorales:

- I. No podrán ofrecer beneficios directos, personales, inmediatos o indebidos a ciudadanos o comunidades, a través de obras o acciones de la administración pública, con el propósito de influir en su intención de voto (**Ley 996 de 2005, art. 38**).
- II. No podrán difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública (**Ley 996 de 2005, art. 38**).
- III. Durante la campaña presidencial, no se podrán aumentar los recursos destinados a la publicidad del Estado ni utilizarla como propaganda electoral en favor de alguna candidatura (**Ley 996 de 2005, art. 31**).
- IV. Además, específicamente para los gobernadores, alcaldes (municipales o distritales), se-

cretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del nivel territorial, la norma contempla las siguientes restricciones:

- V. No podrán participar, impulsar ni asignar recursos de sus entidades —ni de aquellas donde hagan parte de sus juntas directivas— para reuniones o eventos con fines proselitistas (**Ley 996 de 2005, art. 38**).
- VI. No podrán inaugurar obras públicas ni poner en marcha programas sociales en eventos o reuniones donde participen candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia, Congreso, Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías o Concejos (**Ley 996 de 2005, art. 38**).
- VII. No podrán autorizar el uso de bienes públicos, ya sean inmuebles o muebles, para actividades proselitistas, ni para facilitar alojamiento o transporte de votantes. Estas limitaciones también rigen cuando quienes participan son representantes o voceros de los candidatos (**Ley 996 de 2005, art. 38**).



Incumplir con estas disposiciones será sancionable gradualmente de conformidad con lo establecido en el **Código Único Disciplinario**, según la gravedad del hecho (**Ley 996 de 2005, art. 38**) sin perjuicio de las sanciones penal a que haya lugar.

5. Medios de comunicación

Las siguientes son las restricciones que tienen los medios de comunicación a la hora de dar cubrimiento a las campañas electorales de Congreso y Presidencia de la República:

- I. Los concesionarios de los noticieros y los espacios de opinión en televisión, durante la campaña electoral, deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la imparcialidad (**Ley 130 de 1994, art. 27**).
- II. Los concesionarios de espacios distintos a noticieros y espacios en televisión no podrán, en ningún caso, presentar a candidatos a cargos de elección popular durante la época de la campaña (**Ley 130 de 1994, art. 27**).

Además, los medios de comunicación cumplirán las siguientes disposiciones específicamente en el marco de la campaña presidencial:

- III. RTVC Sistema de Medios Públicos debe garantizar (de acuerdo con los parámetros esta-

blecidos por el CNE) el acceso equitativo a sus espacios a los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos inscritos en los términos de la presente ley, en los mismos términos de los partidos políticos acorde a la Ley 130 de 1994 (**Ley 996 de 2005, art. 23**).

- IV. RTVC Sistema de Medios Públicos debe garantizar la realización de:
 - ⌘ Tres debates de hasta sesenta (60) minutos entre los candidatos presidenciales, ya sea a petición conjunta de todos o de solo algunos de ellos.
 - ⌘ Una intervención, dentro de la semana siguiente al inicio de la campaña presidencial, con el fin de presentar su programa de gobierno a los ciudadanos, en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio estatales.
 - ⌘ Una intervención de hasta diez (10) minutos por parte de cada candidato pre-

sidencial, ocho (8) días antes de las elecciones a la Presidencia de la República, con el fin de presentar a los ciudadanos sus palabras de cierre de campaña. **(Ley 996 de 2005, art. 23).**

V. Las empresas que prestan el servicio de televisión por suscripción tienen prohibida la transmisión o divulgación de propaganda electoral referente a la campaña presidencial en Colombia, que sean transmitidos en los canales de televisión extranjeros **(Ley 996 de 2005, art. 24).**

VI. Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de la información sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral **(Ley 996 de 2005, art. 25).**

6. Encuestas electorales

A continuación, se presentan las reglas que se deben cumplir en materia de encuestas electorales:

I. Las encuestas electorales que se publiquen o difundan por cualquier medio de comunicación deberán indicar:

- ☒ La persona natural o jurídica que la realizó.
- ☒ La persona natural o jurídica que la encomendó.
- ☒ La fuente de financiación.
- ☒ El tipo y el tamaño de la muestra.
- ☒ El tema o temas concretos a los que se refiere.
- ☒ Las preguntas concretas que se formularon.
- ☒ Los candidatos por los que se indagó.
- ☒ El área en donde se realizó.
- ☒ El periodo de recolección de datos.
- ☒ El margen de error calculado.

(Ley 996 de 2005, art. 28)

II. Las encuestas electorales que se publiquen o difundan por cualquier medio de comunicación deberán ser representativas estadísticamente, en las cuales los entrevistados sean seleccionados de forma probabilística **(Ley 996 de 2005, art. 28).**

VII. Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión deben remitir semanalmente al Consejo Nacional Electoral un informe sobre los tiempos o espacios que otorgaron a cada campaña presidencial.

Si se detecta que una candidatura no recibió un trato equitativo, el CNE solicitará al medio y a las autoridades competentes (acorde a la Ley 1341 de 2009) los ajustes necesarios para corregir la desproporción en un plazo de hasta 72 horas **(Ley 996 de 2005, art. 25).**

VIII. Ningún candidato, a título personal directa o indirectamente, desde el momento de su inscripción, podrá contratar, alquilar, producir y/o dirigir programas de género periodístico en medios de comunicación social **(Ley 996 de 2005, art. 26).**

III. Durante la semana previa a las elecciones presidenciales, está prohibido realizar, publicar o divulgar encuestas o sondeos en medios de comunicación nacionales. Esta restricción también se aplica a los medios internacionales, que no podrán difundir encuestas durante ese mismo periodo por ningún canal **(Ley 996 de 2005, art. 28).**

IV. Toda empresa que tenga dentro de su objeto la realización de encuestas políticas o electorales, y que planea publicarlas, debe estar previamente inscrita en el Registro Nacional de Encuestadores administrado por el Consejo Nacional Electoral **(Ley 996 de 2005, art. 28).**

V. Cuando un medio de comunicación realice sondeos o consultas abiertas a través de internet o llamadas telefónicas, sin aplicar un diseño técnico de muestreo ni posibilidad de calcular margen de error, deberá informar de manera clara a los ciudadanos el alcance consulta y advertir que no es una encuesta técnicamente diseñada **(Ley 996 de 2005, art. 28).**

VI. En ningún caso se podrán realizar o publicar encuestas, sondeos o proyecciones electorales el día de los comicios **(Ley 996 de 2005, art. 28).**



El incumplimiento de las reglas sobre las encuestas electorales puede derivar en **sanción de multa** de quince (15) a doscientos (200) SMMLV, según la gravedad de la falta, impuesta por el CNE tanto al medio de comunicación como a quien encomendó o financió la realización de la encuesta **(Ley 996 de 2005, art. 28).**

Anexo: Restricciones por actor en la Ley de Garantías

Actor	Restricciones
Candidaturas presidenciales	<p>✘ Ningún candidato, a título personal directa o indirectamente, desde el momento de su inscripción, podrá contratar, alquilar, producir y/o dirigir programas de género periodístico en medios de comunicación social (Ley 996 de 2005, art. 26).</p>
Entes del Estado en general	<p>✘ No podrán recurrir a la contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales, salvo por lo relacionado a las siguientes excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> → La defensa y seguridad del Estado. → Los contratos de crédito público. → Lo requerido para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres. → Lo requerido para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. → Las que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. (Ley 996 de 2005, art. 33). → Durante la campaña presidencial, no se podrán aumentar los recursos destinados a la publicidad del Estado ni utilizarla como propaganda electoral en favor de alguna candidatura (Ley 996 de 2005, art. 33).
Entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional	<p>✘ No podrán realizar modificaciones sobre la nómina de sus entidades durante los los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones legislativas y hasta las elecciones presidenciales, salvo por lo relacionado con las siguientes excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> → La defensa y seguridad del Estado. → Los contratos de crédito público. → Lo requerido para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres. → Lo requerido para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor. → Las que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. (Ley 996 de 2005, art. 38) <p>Tampoco aplica la restricción en los casos de vacancia por renuncia, licencia o muerte, siempre y cuando dicha provisión sea indispensable para el cabal funcionamiento de la administración pública, ni cuando se trate de la designación de servidores públicos en cargos de carrera por el sistema de concurso público de méritos (Sentencia C-1153 de 2005).</p>

Actor	Restricciones
<p>Servidores públicos en general</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⊘ No pueden ofrecer beneficios directos, personales, inmediatos o indebidos a ciudadanos o comunidades, a través de obras o acciones de la administración pública, con el propósito de influir en su intención de voto (Ley 996 de 2005, art. 38). <ul style="list-style-type: none"> → No podrán acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política (Ley 996 de 2005, art. 38). ⊘ No podrán favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política (Ley 996 de 2005, art. 38). ⊘ No podrán aducir razones de «buen servicio» para despedir funcionarios de carrera (Ley 996 de 2005, art. 38). ⊘ Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública (Ley 996 de 2005, art. 38).
<p>Gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⊘ No podrán participar, impulsar ni asignar recursos de sus entidades —ni de aquellas donde hagan parte de sus juntas directivas— para reuniones o eventos con fines proselitistas (Ley 996 de 2005, art. 38). ⊘ No podrán inaugurar obras públicas ni poner en marcha programas sociales en eventos o reuniones donde participen candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia, Congreso, Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías o Concejos (Ley 996 de 2005, art. 38). ⊘ No podrán autorizar el uso de bienes públicos, ya sean inmuebles o muebles, para actividades proselitistas, ni para facilitar alojamiento o transporte de votantes. Estas limitaciones también rigen cuando quienes participan son representantes o voceros de los candidatos (Ley 996 de 2005, art. 38). ⊘ No podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones legislativas y hasta las elecciones presidencia (Ley 996 de 2005, art. 33 y 38). ⊘ No podrán realizar modificaciones sobre la nómina de sus entidades durante los los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones legislativas y hasta las elecciones presidenciales, salvo por las siguientes excepciones: <ul style="list-style-type: none"> → La provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada y el cumplimiento de las normas de carrera administrativa. (Ley 996 de 2005, art. 38). ⊘ No podrán utilizar la contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales, con las mismas excepciones previstas para las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional (Ley 996 de 2005, art. 33 y 38).

Actor	Restricciones
Medios de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> ✘ Los concesionarios de los noticieros y los espacios de opinión en televisión, durante la campaña electoral, deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la imparcialidad (Ley 130 de 1994, art. 27). ✘ Los concesionarios de espacios distintos a noticieros y espacios en televisión no podrán, en ningún caso, presentar a candidatos a cargos de elección popular durante la época de la campaña (Ley 130 de 1994, art. 27). ✘ RTVC Sistema de Medios Públicos debe garantizar (de acuerdo con los parámetros establecidos por el CNE) el acceso equitativo a sus espacios a los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos inscritos en los términos de la presente ley, en los mismos términos de los partidos políticos acorde a la Ley 130 de 1994 (Ley 996 de 2005, art. 23). ✘ RTVC Sistema de Medios Públicos debe garantizar garantizar la realización de: <ul style="list-style-type: none"> → Tres debates de hasta sesenta (60) minutos entre los candidatos presidenciales, ya sea a petición conjunta de todos o de solo algunos de ellos. → Una intervención, dentro de la semana siguiente al inicio de la campaña presidencial, con el fin de presentar su programa de gobierno a los ciudadanos, en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio estatales. → una intervención de hasta diez (10) minutos por parte de cada candidato presidencial, ocho (8) días antes de las elecciones a la Presidencia de la República, con el fin de presentar a los ciudadanos sus palabras de cierre de campaña. (Ley 996 de 2005, art. 23). ✘ Las empresas que prestan el servicio de televisión por suscripción tienen prohibida la transmisión o divulgación de propaganda electoral referente a la campaña presidencial en Colombia, que sean transmitidos en los canales de televisión extranjeros (Ley 996 de 2005, art. 24). ✘ Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión deberán garantizar el pluralismo, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de la información sobre las campañas presidenciales y el proselitismo electoral (Ley 996 de 2005, art. 25). ✘ Los concesionarios y operadores privados de radio y televisión deben remitir semanalmente al Consejo Nacional Electoral un informe sobre los tiempos o espacios que otorgaron a cada campaña presidencial (Ley 996 de 2005, art. 25). ✘ Cuando un medio de comunicación realice sondeos o consultas abiertas a través de internet o llamadas telefónicas, sin aplicar un diseño técnico de muestreo ni posibilidad de calcular margen de error, deberá informar de manera clara a los ciudadanos el alcance consulta y advertir que no es una encuesta técnicamente diseñada (Ley 996 de 2005, art. 28)

Actor	Restricciones
Encuestadoras	<p>☒ Las encuestas electorales que se publiquen o difundan por cualquier medio de comunicación deberán indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> → La persona natural o jurídica que la realizó. → La persona natural o jurídica que la encomendó. → La fuente de financiación. → El tipo y el tamaño de la muestra. → El tema o temas concretos a los que se refiere. → Las preguntas concretas que se formularon. → Los candidatos por los que se indagó. → El área en donde se realizó. → El periodo de recolección de datos. → El margen de error calculado. <p>(Ley 996 de 2005, art. 28)</p> <p>☒ Las encuestas electorales que se publiquen o difundan por cualquier medio de comunicación deberán ser representativas estadísticamente, en las cuales los entrevistados sean seleccionados de forma probabilística (Ley 996 de 2005, art. 28).</p> <p>☒ Durante la semana previa a las elecciones presidenciales, está prohibido realizar, publicar o divulgar encuestas o sondeos en medios de comunicación nacionales. Esta restricción también se aplica a los medios internacionales, que no podrán difundir encuestas durante ese mismo periodo por ningún canal (Ley 996 de 2005, art. 28).</p> <p>☒ Toda empresa que tenga dentro de su objeto la realización de encuestas políticas o electorales, y que planea publicarlas, debe estar previamente inscrita en el Registro Nacional de Encuestadores administrado por el Consejo Nacional Electoral (Ley 996 de 2005, art. 28).</p> <p>☒ En ningún caso se podrán realizar o publicar encuestas, sondeos o proyecciones electorales el día de los comicios (Ley 996 de 2005, art. 28).</p>



Misión de Observación Electoral - MOE

-  www.facebook.com/moecolombia
-  www.instagram.com/moecolombia
-  www.twitter.com/moecolombia
-  Observación al día- MOE Colombia

-  www.youtube.com/@comunicacionmoe
-  www.tiktok.com/@moecolombia
-  WhatsApp Pilas con el Voto
315 266 19 69



www.pilasconelvoto.com



Misión de Observación Electoral



Lupa Legislativa



WhatsApp Pilas con el voto



315 266 1969



Si tienes dudas sobre alguna información electoral, verifícala con El Gato Chequeabot, la herramienta de Consejo de Redacción y ColombiaCheck que te ayuda a identificar noticias falsas y desinformación.